



**SELL 3 QVARTO, VEINTE
MARA VS. OIS, AÑO DE MIL
SETECIENTA Y OCHENTA E
DOS.**

jurisdicción sea derogada, y q.º al Alcalde no le Corresponda el
 Encomiende suya siendo regular, lleve adelante su Capricho, como en
 otras cosas lo ha executado, sobre sus particularas ya en abando y nul
 quincientos y ochenta y ocho, segun el Testimonio, q.º assi mismo pre
 sente ganó el Comendador Real Real Provisión p.º q.º se guardase
 sin novedad alguna la Costumbre, con motivo segun quanto executo
 riado, q.º el Alcalde huviese retenido el Lugar presente de puer.º
 el Alcalde mayor, intento este baxar la Concurrencia para q.º no
 se verificase el no dicha Real. Asimismo havendose formado en
 el año de mil setecientos y cinco Competencia entre el
 Administrador Juez privativo de la Encomienda, q.º poria Encomen
 el Senor Infante D.º Felipe, y el Govern.º de las Indias sobre jurisd
 icción y voluntad de D.º Encomienda mediada mandada propia de
 su Alcaide, y otras incidencias, se suspendio el curso de los Autos
 por medio de una Concordia, por la q.º con atención a los respetos de
 su Alcaide, y de la Jurisdicción privativa q.º en ella tienen los
 Administradores, se combino enq.º siempre q.º su huviese se
 parar, se reconocen los voluntades de la Encomienda, previendo la
 ejecución del Administrador, o Juez privativo, para Concurrencia
 si quisiere a la Dilig.ª con el qual combenio se han combenido
 los sucesivos Governadores, segun resulta del Testimonio en el
 lacion, que igualmente previene a los autos de la Concordia, y su
 Dilig.ª Pero el actual Govern.º demandando la ejecución de sus
 anteriores, y la continuación de la buena Correspondencia, y de lo
 combenido previene a D.º de sus d.º sin acción alguna opante a

